



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLI

JUEVES 31 DE MAYO DE 2001

NÚMERO 130

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10325 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convocan subvenciones para fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la promoción de actividades de consolidación y reforzamiento de las democracias.*

La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25) regula la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la promoción de actividades en Iberoamérica.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Para dicho fin se establece en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 la concesión de subvenciones que ayuden a la financiación de dichas actividades, a través de programas de formación, seminarios y encuentros políticos.

Procede, por consiguiente, convocar la concesión de dichas subvenciones con cargo al crédito 12.03.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria, objeto y finalidad de la subvención.*—Se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la realización de actividades, preferentemente en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, que contribuyan a la promoción, consolidación, difusión y reforzamiento del sistema democrático, a través de programas de formación, seminarios, conferencias y encuentros políticos.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán optar a las subvenciones que se convocan en esta Resolución las fundaciones y asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Mantener dependencia orgánica de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbitos estatal.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto de la Seguridad Social.

Tercero. *Documentación.*—A los efectos de lo señalado en el punto segundo, se aportará la siguiente documentación original o copia de la misma compulsada:

- a) Escritura de constitución o Estatutos y código de identificación fiscal.
- b) Escrito de quien ostente la representación del partido político, designando a la fundación o asociación solicitante como perceptora de la subvención.
- c) Memoria de las actividades realizadas en el último ejercicio.
- d) Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: resultados previstos, duración, participantes, etc.
- e) Presupuesto anual: previsión de ingresos y gastos.
- f) Programa general de actividades de la fundación o asociación para el año 2001.
- g) Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- h) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las formas que contempla el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarse la solicitud en lugar distinto a las dependencias de este Departamento ministerial, deberá anunciarse su envío por fax dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, al número 91 575 39 14.

Quinto. *Financiación.*—La financiación de subvenciones se hará con cargo al crédito 12.03.486 del programa 134-A «Cooperación para el Desarrollo», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada a este fin de 300.000.000 de pesetas (1.803.036 euros).

La financiación de la subvención podrá cubrir los gastos indirectos. Se considerarán como tales los gastos administrativos de la fundación o asociación derivada exclusiva y directamente de la organización y ejecución de las actividades para las que se ha otorgado la subvención. El porcentaje máximo de gastos indirectos no podrá superar el 10 por 100 de la subvención.

Sexto. *Órgano instructor.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Subdirector General Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Séptimo. *Comisión de Estudio y Asesoramiento.*—Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento, cuyo informe será preceptivo y no vinculante.

La composición de la Comisión de Estudio y Asesoramiento será la siguiente:

Presidente: El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Vocales: El Director general de Política Exterior para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores; el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, y el Director general de Cooperación con Iberoamérica, de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Secretario: Un Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

El funcionamiento de la Comisión de Estudio y Asesoramiento se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Audiencia y Notificaciones.*—Para el trámite de audiencia se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Los medios de notificación serán los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes se valorarán de acuerdo fundamentalmente con el número de escaños obtenidos en las últimas elecciones generales a Cortes por el partido político de quien dependa la fundación o asociación.

Serán tenidos en cuenta, asimismo, el contenido de la actividad y el impacto de ésta en los procesos de fortalecimiento institucional y democrático y en la consolidación y profundización del Estado de Derecho.

Décimo. *Resolución.*—Las subvenciones se concederán en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa.

Undécimo. *Abono de la subvención.*—El abono de la subvención se efectuará en un único plazo mediante orden de pago y previa fiscalización de la Intervención de la Administración del Estado.

Duodécimo. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 31 de enero de 2002.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, antes del 31 de marzo de 2002, la realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Facturas y documentos de caja o bancos, recibos de haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros que justifiquen la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse en original y fotocopia, para su compulsación y posterior devolución de los originales.

c) Incluir en los programas, anuncios y carteles que se utilicen para la difusión pública de la actividad financiada el logotipo de «Cooperación Española», según el anexo que figura en la presente Resolución.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—En todo lo no regulado por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de abril de 2001, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en dicha Orden, y a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10326 *REAL DECRETO 533/2001, de 11 de mayo, por el que se indulta a don Marco Antonio Alba Macías.*

Visto el expediente de indulto de don Marco Antonio Alba Macías, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Jerez de la Frontera, en sentencia de fecha 4 de junio de 1998, como autor de un delito de robo frustrado, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Marco Antonio Alba Macías la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de treinta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10327 *REAL DECRETO 534/2001, de 11 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Ángel Castro Castro.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Ángel Castro Castro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Córdoba, en sentencia de fecha 15 de junio de 2000, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico por conducción de un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Antonio Ángel Castro Castro la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 400 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10328 *REAL DECRETO 535/2001, de 11 de mayo, por el que se indulta a don Francisco Javier Fernández Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Fernández Álvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo, en sentencia de fecha 5 de julio de 2000, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de cuatro meses de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y seis meses, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Fernández Álvarez la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento por otra de quinientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10329 *REAL DECRETO 536/2001, de 11 de mayo, por el que se indulta a don José María Fernández Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de don José María Fernández Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don José María Fernández Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10330 *REAL DECRETO 537/2001, de 11 de mayo, por el que se indulta a don Iván Miró Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Iván Miró Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 27 de enero de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 250.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Iván Miró Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA